

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE POR
RETURNO:

00126/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

| Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Pleno del Instituto de Acceso a la Información del Estado de México, correspondiente al catorce de marzo de dos mil once.

Visto el recurso de revisión **00126/INFOEM/IP/RR/11**, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. El nueve de diciembre de dos mil diez, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número **00637/ECATEPEC/IP/A/2010**, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

“Solicito copia simple digitalizada a través del SICOSIEM de toda el acta de la sesión de cabildo celebrada el día 09 de noviembre de 2010 y/o 10 de noviembre de 2010, que incluya la totalidad de los puntos del orden del día y los asuntos generales”

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SICOSIEM**.

SEGUNDO. **EL SUJETO OBLIGADO** después de haber solicitado una

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE POR
RETURNO:

00126/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

prórroga, a través de oficio del veintisiete de enero de dos mil once, entregó respuesta a la solicitud de información pública, en el que en lo medular expresó:

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Por este conducto le envió un cordial saludo y con base en los Artículos 3°, 41°, 46°, 47° y 70° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; la Secretaria del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, informa lo siguiente :

Por este conducto me permito informarle, que el acta en solicitud se encuentra en estado de integración, motivo por el cual rogamos su comprensión para realizar la entrega de lo solicitado en próximamente.

Sin otro particular quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración."

TERCERO. Inconforme con esa respuesta, el veintiocho de enero de dos mil once, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **00126/INFOEM/IP/RR/2011**, en el que expresó como motivos de inconformidad:

"...EL SUJETO OBLIGADO Ayuntamiento de Ecatepec viola mi derecho a la información pública al negarse por segunda ocasión a entregar copia simple de la acta de cabildo de la sesión celebrada el 9 y/o 10 de noviembre de 2010 con el argumento de que dicho documento se encuentra en integración, a pesar de que han transcurrido más de 70 días naturales desde la celebración de dicha sesión de cabildo, por lo que no existe razón lógica ni jurídica para que dicho documento no esté disponible, ya que el acta se cierra y se firma en el momento en que concluye la sesión de cabildo.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE POR
RETORNO:

00126/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Por lo anterior, solicito se revoque la respuesta del SUJETO OBLIGADO y se ordene la entrega de la documentación solicitada....”

CUARTO. Al rendir informe justificado el **SUJETO OBLIGADO** manifestó:

“Sirva la presente para enviar un cordial saludo, al mismo tiempo que aprovecho la ocasión para informar a usted; en lo que respecta a la solicitud con número de folio 00637/ECATEPEC/IP/A/2010 y recurso de revisión número 00126/INFOEM/IP/RR/A/2011, proveniente de la citada solicitud lo siguiente:

El acta de cabildo solicitada por el particular se encuentra en proceso de integración, para que a su vez sea firmada por todos y cada uno de los ediles; razón por la cual; al encontrarse en proceso dicho documento no es viable ser entregado; sin embargo una vez que se encuentre debidamente integrada y validada la ya mencionada acta, la Secretaria del H. Ayuntamiento se encuentra en completa disposición de entregar dicha información.

De esta manera el H. Ayuntamiento de Ecatepec no actúa de mala fe ni tampoco niega la información; solicitando de la manera más respetuosa se declare la improcedencia del recurso de revisión”

QUINTO. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia se turnó a través de el **SICOSIEM** al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

El proyecto antes citado, fue sometido al Pleno de este H. Instituto, en la sesión del nueve de marzo de dos mil once, y mediante el voto de la mayoría fue

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE POR
RETURNO:

00126/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

votada en sentido contrario al propuesto, por lo que se ordenó su retorno a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN** y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información del Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafos doce, trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1°, 56, 60 fracción VII, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. El artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por [REDACTED] quien es la misma persona que formuló la solicitud al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el artículo 70 de la Ley de

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE POR
RETURNO:

00126/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

*“... **Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva...”*

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrito, en atención a los siguientes argumentos:

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información el veintisiete de enero de dos mil once, por lo que si el recurso de revisión se interpuso el día siguiente, esto es, el veintiocho de enero de dos mil once, resulta patente que se interpuso dentro del plazo legal.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 73 de la ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción I, del artículo 71, que a la letra dice.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE POR
RETORNO:

00126/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada (...).”

En efecto, en la respuesta del sujeto obligado se negó el acceso a la información solicitada, en atención a que a consideración del sujeto obligado, se encuentra en estado de integración.

Por otra parte, por lo que hace a los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el artículo 73, de la citada ley, establece:

“Artículo 73. El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado...”

Al respecto, debe decirse que el recurso de revisión se interpuso a través del formato autorizado que obra en el SICOSIEM, lo que permite concluir que cumple con los requisitos legales al haberse presentado por esta vía.

SSEXTO. Este órgano colegiado no advierte la actualización de alguna causa de sobreseimiento y procede al estudio del fondo del asunto planteado.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE POR
RETURNO:

00126/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

SÉPTIMO. Se procede al análisis del único motivo de inconformidad expresado, que consiste en:

"EL SUJETO OBLIGADO Ayuntamiento de Ecatepec viola mi derecho a la información pública al negarse por segunda ocasión a entregar copia simple de la acta de cabildo de la sesión celebrada el 9 y/o 10 de noviembre de 2010 con el argumento de que dicho documento se encuentra en integración, a pesar de que han transcurrido más de 70 días naturales desde la celebración de dicha sesión de cabildo, por lo que no existe razón lógica ni jurídica para que dicho documento no esté disponible, ya que el acta se cierra y se firma en el momento en que concluye la sesión de cabildo. Por lo anterior, solicito se revoque la respuesta del SUJETO OBLIGADO y se ordene la entrega de la documentación solicitada."

En principio, debemos iniciar con la aclaración de que el derecho a la información en sentido amplio y como garantía comprende tres aspectos básicos a saber.

1. El derecho a atraerse de información.
2. El derecho a informar, y
3. El derecho a ser informado.

En esta última se ubica el acto de autoridad que origina que una persona reciba información objetiva y oportuna, la cual debe ser completa, y con carácter universal, sin exclusión alguna, salvo que así esté dispuesto en la propia ley.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE POR
RETURNO:

00126/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

El derecho a la información constituye un derecho subjetivo público cuyo titular es la persona y el sujeto pasivo o el sujeto obligado es el Estado, y se trata de un concepto muy amplio que abarca tanto los procedimientos (acopiar, almacenar, tratar, difundir, recibir), los tipos (hechos, noticias, datos, ideas), así como las funciones (recibir datos, información y contexto para entender las instituciones y poder actuar). Se trata pues de que la información pública que los sujetos obligados generen, administren o posean debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona.

Esta obligación queda perfectamente señalada en el artículo 2, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, al disponer que la información pública es la contenida en los documentos que los sujetos obligados generan en el ejercicio de sus atribuciones.

Queda de manifiesto entonces que se considera información pública al conjunto de datos de autoridades o particulares que posee cualquier autoridad, obtenidos en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio este que ha sostenido el más alto tribunal jurisdiccional del país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, con el siguiente contenido:

“... INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE POR
RETURNO:

00126/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. *Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...”*

Es importante traer a contexto el contenido de los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que son del tenor siguiente:

“...Artículo 3. La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

...

Artículo 41. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE POR
RETORNO:

00126/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones...”

Los preceptos legales transcritos establecen la obligación de los sujetos obligados a entregar la información pública solicitada por los particulares y que obren en sus archivos, siendo ésta la generada o en su posesión, privilegiando el principio de máxima publicidad.

Es importante precisar que en términos de lo previsto en el numeral 19 de ley antes citada, el derecho de acceso a la información pública, sólo será restringido en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial.

En el caso el sujeto obligado al dar respuesta a la solicitud de información no señaló que la información solicitada por la recurrente esté clasificada como reservada o confidencial; sin embargo, manifestó que no se puede entregar dicha información porque se encuentra en proceso de integración.

Ahora bien, en el caso la información solicitada por el recurrente es pública, es generada y está en posesión del sujeto obligado, en virtud de los siguientes argumentos:

En primer término, es conveniente destacar que del formato de solicitud de información pública, se advierte que el recurrente solicitó:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE POR
RETURNO:

00126/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

“...Solicito copia simple digitalizada a través del SICOSIEM de toda el acta de la sesión de cabildo celebrada el día 09 de noviembre de 2010 y/o 10 de noviembre de 2010, que incluya la totalidad de los puntos del orden del día y los asuntos generales...”

La información de mérito es información pública y está en posesión del sujeto obligado, toda vez que las sesiones de cabildo son de este carácter, las cuales son documentadas en actas asentadas en la misma fecha en que celebran y en ellas se hace constar la fecha de su celebración, el número de sesión, los miembros del ayuntamiento que asistente, el quórum legal para sesionar, el orden del día, los acuerdos tomados y su votación; por lo que su naturaleza es pública, sin perjuicio de que existan datos que actualicen algún supuesto de clasificación; actas que por tanto la ciudadanía puede conocer.

Por otra parte, es conveniente citar los artículos 27, 28 segundo párrafo y 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que a la letra dicen:

*“... **Artículo 27.** Los ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia. Para lo cual los Ayuntamientos deberán expedir o reformar, en su caso, en la tercera sesión que celebren, el Reglamento de Cabildo, debiendo publicarse en la Gaceta Municipal.*

Artículo 28. ...

Las sesiones de los ayuntamientos serán públicas, salvo que exista motivo que justifique que éstas sean privadas. Las causas serán calificadas previamente por el ayuntamiento.

...

Artículo 30. *Las sesiones del ayuntamiento serán presididas por el presidente municipal o por quien lo sustituya legalmente; constarán en*

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE POR
RETURNO:

00126/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

un libro de actas en el cual deberán asentarse los extractos de los acuerdos y asuntos tratados y el resultado de la votación.

Cuando se refieran a reglamentos y otras normas de carácter general que sean de observancia municipal éstos constarán íntegramente en el libro de actas debiendo firmar en ambos casos los miembros del ayuntamiento que hayan estado presentes, debiéndose difundir en la Gaceta Municipal entre los habitantes del municipio. De las actas, se les entregará copia certificada a los integrantes del Ayuntamiento que lo soliciten en un plazo no mayor de ocho días.

Todos los acuerdos de las sesiones públicas que no contengan información clasificada y el resultado de su votación, serán difundidos por lo menos cada tres meses en la Gaceta Municipal, así como los datos de identificación de las actas que contengan acuerdos de sesiones privadas o con información clasificada, incluyendo en cada caso, la causa que haya calificado privada la sesión, o el fundamento legal que clasifica la información. ...”

Los artículos antes citados establecen respectivamente que los ayuntamientos son órganos colegiados deliberantes; sus sesiones por regla general son públicas o pueden ser privadas, en aquellos casos en que los asuntos a tratar así lo requiera, con la condición de que se incluya la causa que motiva que esa sesión se calificará como privada.

Asimismo, las sesiones de Cabildo son públicas, por ende, la ciudadanía tiene la facultad de asistir a ellas, quien se encuentra obligada a mantener el orden conducente.

Por otro lado, de los preceptos legales en cita se desprende que las sesiones de Cabildo se hacen constar en el libro de actas en el que se detallan los asuntos tratados, los extractos de los acuerdos, así como su votación.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE POR
RETURNO:

00126/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Es de suma importancia destacar que los acuerdos de las sesiones públicas que no contengan información clasificada y el resultado de su votación, serán difundidos por lo menos cada tres meses en la Gaceta Municipal, así como las sesiones privadas con los datos de identificación de las actas que contengan acuerdos o con información clasificada, incluyendo en cada caso, la causa que haya calificado privada la sesión, o el fundamento legal que clasifica la información.

También es menester precisar que la fracción VI, del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a la letra dice:

“...Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

(...)

VI. La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados;

(...)”

La fracción del artículo citado establece que es deber de los sujetos obligados tener disponible en medio impreso o electrónico, permanente, actualizada, sencilla, precisa y entendible para los particulares la información contenida en los acuerdos y reuniones oficiales de cualquier órgano colegiado.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE POR
RETURNO:

00126/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Lo anterior, permite a este órgano garante, concluir que las sesiones de cabildo son efectuadas por un órgano colegiado en el pleno ejercicio de sus funciones, por ende, la información que genera está en su posesión.

Por consiguiente, si el municipio de Ecatepec de Morelos cuenta con un órgano colegiado que resuelve los asuntos de su competencia en sesión de cabildo; entonces se concluye, que genera la información solicitada por la recurrente, además la posee; en consecuencia, el sujeto obligado, tiene el pleno compromiso de mantener disponibles en medio impreso o electrónico los acuerdos o resoluciones dictadas en las sesiones de cabildo.

Por tanto, si lo que se solicitó corresponde precisamente a la sesión de cabildo de nueve o diez de noviembre de dos mil diez, y no se advierte que haya sido privada o clasificada por el contenido; entonces, se actualiza la hipótesis normativa prevista en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que es generada y poseída por el sujeto obligado; de ahí que el sujeto obligado tiene la obligación de entregar dicha información cuando, como en el caso, es solicitada por un ciudadano a través de una solicitud de acceso a la información pública.

No pasa desapercibido para este órgano colegiado lo expresado por el sujeto obligado al emitir respuesta, quien manifestó que la información solicitada se encuentra en proceso de integración, sin embargo, esta manifestación es ineficaz, toda vez que como se ha venido señalando, se trata de información pública de

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE POR
RETORNO:

00126/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

oficio que el sujeto obligado tiene el deber de mantener actualizada en su página web y hasta la fecha en que se resuelve, no obra en dicha página, no obstante que han transcurrido más de cuatro meses desde que se realizó la citada sesión de cabildo.

A más de lo anterior, el artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal citado en líneas precedentes establece la obligación de integrar las actas de cabildo en un plazo máximo de ocho días, por lo que resulta evidente que se trata de información que debe constar en los archivos del sujeto obligado.

En atención a que el motivo de inconformidad resultó fundado; en consecuencia, se revoca la respuesta entregada por el sujeto obligado, para el efecto de que entregue al recurrente a través del SICOSIEM del acta de cabildo correspondiente al nueve o diez de noviembre de dos mil diez.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

R E S U E L V E

PRIMERO. Es **procedente y fundado el recurso de revisión** interpuesto por el **RECURRENTE**, por los motivos y fundamentos señalados en el considerando séptimo.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE POR
RETURNO:

00126/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

SEGUNDO. Se revoca la respuesta entregada por el sujeto obligado, para el efecto de que entregue la información solicitada en los términos precisados en el considerando séptimo de esta resolución.

NOTIFÍQUESE a al **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para que dé cumplimiento dentro del plazo de quince días hábiles, en términos del artículo 76 de la ley de la materia.

ASÍ LO RESOLVIÓ POR MAYORÍA DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPRENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE TRABAJO DEL CATORCE DE MARZO DE DOS MIL ONCE. CON LOS VOTOS A FAVOR DE LOS COMISIONADOS: MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, Y EL VOTO EN CONTRA DEL COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, SIENDO PONENTE LA SEGUNDA DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPRENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE POR
RETURNO:

00126/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
---	--

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA	FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO
---	---

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE CATORCE DE MARZO
DE DOS MIL ONCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN
00126/INFOEM/IP/RR/2011.**